



MONTE VERA, 25 DE JUNIO DE 2026

ORDENANZA N° 097/2026

VISTO:

Los Expedientes N° 0604/2026 Proyecto de Ordenanza: “Equidad de genero” y 0643/2026 Proyecto de Ordenanza: “Regulación para la denominación de Calles, plazas, Paseos, Espacios verdes del ejido Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la asignación de nombres a calles y espacios públicos constituye un acto de gran valor simbólico e identitario para la comunidad, siendo función del Municipio promover la preservación de la memoria colectiva;

Que, del análisis de los nombres actuales de las calles, barrios y espacios públicos de la ciudad se evidencia una marcada predominancia de denominaciones geográficas, animales, hechos históricos y figuras masculinas, siendo escasa la representación de mujeres que hayan contribuido al desarrollo cultural, social, político, educativo y comunitario (solo una calle – Madre Teresa de Calcuta- y un edificio público – Recinto del Honorable Concejo Municipal: Marta Fantón- llevan el nombre de mujeres);

Que, la equidad de género en la nomenclatura urbana busca corregir una asimetría histórica en el reconocimiento simbólico de quienes han contribuido al bien común y desarrollo de la sociedad, por lo que resulta necesario incorporar dicho criterio como principio en las futuras designaciones;

Que, asimismo, resulta oportuno reconocer a aquellas personas que, por su trayectoria, compromiso y aporte, han contribuido significativamente al desarrollo social, cultural, educativo, deportivo, científico, institucional o solidario de la ciudad y la región;

Que, la ausencia de denominación en numerosas arterias y espacios del ejido municipal genera inconvenientes prácticos, como la correcta entrega de correspondencia y la dificultad de consignar con precisión el lugar de comisión de presuntas infracciones en las actas labradas por inspectores municipales, requisito esencial para garantizar el debido proceso, la validez administrativa del acto y su posterior juzgamiento conforme a derecho;

Que, la falta de criterios uniformes y objetivos puede generar discrecionalidad en la designación de nombres, afectando la coherencia histórica y cultural del nomenclador urbano, por lo que resulta conveniente establecer pautas, requisitos y procedimientos claros para la imposición de nombres a calles, plazas y espacios públicos;

Que, a tales fines, resulta conveniente la creación de una Comisión Asesora que, con representación institucional y comunitaria, analice, proponga y dictamine sobre futuras denominaciones, asegurando criterios de equidad, pertinencia histórica y ordenamiento técnico;

Es por ello que;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MONTE VERA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de nomenclatura urbana del Municipio, incorporando criterios de identidad local, reconocimiento comunitario y equidad de género.

Artículo 2º. Los nombres asignados a los espacios públicos deberán priorizar el reconocimiento de personas, hechos o valores vinculados con la historia, el desarrollo y la identidad de la comunidad local, sin perjuicio de reconocer figuras de relevancia provincial, nacional o internacional. Los aportes en los ámbitos social, cultural, educativo, deportivo, científico, institucional y solidario serán valorados en igualdad de condiciones.

Artículo 3º. Equidad de género. La equidad de género se constituye como principio en la asignación de nombres a los espacios públicos, en razón de la histórica subrepresentación de mujeres en el nomenclador urbano de la ciudad, debiendo incrementarse progresivamente la representación de mujeres en la nomenclatura urbana, sin perjuicio de asignar de manera excepcional nombres masculinos o de hechos históricos de acreditada relevancia local, provincial o nacional, cuando se fundamente en criterios de oportunidad.

Artículo 4º. Requisitos. Para la imposición del nombre de una persona a un espacio público deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona haya fallecido, salvo excepciones debidamente fundadas y aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Municipal;
- 2.- Que se acredite su trayectoria y aporte a la comunidad;
- 3.- Que el nombre propuesto no genere confusión con otros ya existentes en el nomenclador urbano.



Artículo 5º. Creación de la Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora sobre Nomenclatura de Espacios Públicos, con sede en el Honorable Concejo Municipal, con carácter consultivo y permanente, integrada por:

- a) Un/a concejal/a en representación de cada bloque político;
- b) Un/a representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6º. Funcionamiento de la Comisión. Las decisiones de la Comisión Asesora se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, siendo sus funciones:

- a) Convocar a representantes de entidades sin fines de lucro con vinculación comprobada con el quehacer cultural, histórico, vecinal o deportivo de la comunidad y evaluar en conjunto las propuestas de denominación recibidas, conforme los criterios y requisitos establecidos en la presente;
- b) Emitir dictamen fundado, de carácter no vinculante, sobre cada propuesta;
- c) Proponer ante el Honorable Concejo Municipal denominaciones para los espacios que se encuentren sin nombre, priorizando el criterio de equidad de género establecido en el Artículo 3º.

Artículo 7º. Procedimiento. Las propuestas de denominación podrán ser presentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales/as, instituciones intermedias, organizaciones de la sociedad civil, y/o vecinos/as de la ciudad. Toda propuesta deberá acompañarse de una fundamentación detallada y los antecedentes de la persona o hecho propuesto. Ingresada la propuesta, la Comisión Asesora dispondrá de treinta (30) días hábiles para expedirse. El dictamen será elevado al Honorable Concejo Municipal para su consideración y resolución definitiva.

Artículo 8º. Registro Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la implementación, actualización y custodia del Registro Público Municipal de Nombres de Espacios Públicos, en el que se inscribirán:

- a) Todas las denominaciones vigentes al momento de la sanción de la presente;
- b) Las denominaciones aprobadas con posterioridad.

Artículo 9º. Relevamiento de espacios sin nombre. Instrúyese al área competente del Departamento Ejecutivo Municipal a realizar, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la sanción de la presente, un relevamiento exhaustivo de calles, arterias, plazas y demás espacios públicos ubicados en zonas urbanas y suburbanas del ejido municipal que se encuentren sin denominación, el que deberá ser presentado ante el Honorable Concejo Municipal.



Artículo 10º. Plazo de actuación. Recibido el relevamiento, la Comisión Asesora deberá expedirse sobre la denominación de los espacios sin nombre en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos, elevando sus propuestas al Honorable Concejo Municipal para su sanción.

Artículo 11º. Señalización. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la correcta señalización de cada espacio público con el nombre asignado, dentro de los sesenta (60) días corridos de aprobada la denominación. Podrá incluirse una breve reseña identificatoria de la persona o hecho homenajeado.

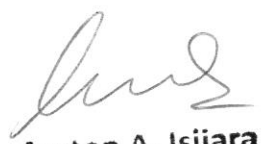
Artículo 12º. Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, dictando las normas complementarias e instituyendo los procedimientos administrativos necesarios para su efectiva aplicación.

Artículo 13º. Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias vigentes.

Artículo 14º. Regístrese, enumérese, publíquese y archívese.



**Presidente
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera**



Ayrton A. Isijara
Sec. Administrativo
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera